

131571

(79)

51

EJÉRCITO ESPAÑOL

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

PLAZA DE CORDOBA

TOMADA RAZON  
en  
ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 24025

**PROCESADOS**

En Prisión Preventiva de Ligalle

José Barba Jimenez (a) Lenteja

Desde el día 13 de Mayo 1939

Fiscal J. Palacios

F.º de L. 1099 n.º 28490

*Defensor h. Barrena*

Por el delito de REBELIÓN

**JUEZ INSTRUCTOR**

24,947

**SECRETARIO**

D. Manuel Cubillo Jimenez

Militar de Buena

*Pronto a Pérez*

*Día 6 a las 10*

Consejo de Guerra permanente de

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR  
SERVICIOS DE JUSTICIA  
DE

Núm. de orden 1025

Documentos que se dicen:

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra José Berbe Jimenez (a) Lenteja Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 24025 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

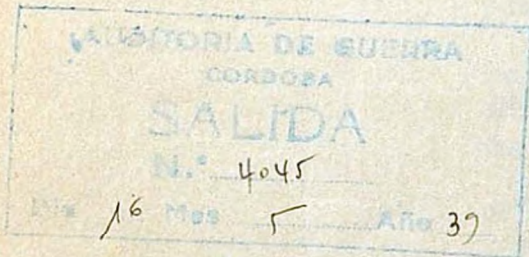
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a once de Mayo de 1939.-

El Auditor

P. D.

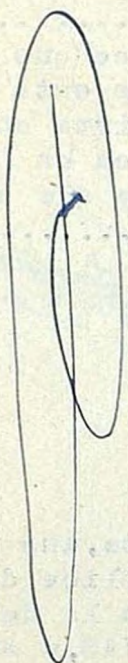
~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~



Sr. Juez Militar D. Manuel Cubillo Jimenez

ENRIQUE SANCHEZ TARRIAS, GUARDIA SEGUNDO DE LA PRIMERA COMPAÑIA, DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CORDOBA, Y EN LA ACTUALIDAD ENCARGADO DEL PUESTO DE LUQUE Y COMANDANTE MILITAR DE LA MISMA, POR EL PRESENTE ATESTADO HACE CONSTAR:

Atestado instruido por asesinato.....



Que a las quince horas del dia cuatro de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve "Año de la Victoria", se presentó en esta Casa Cuartel el paisano que dijo llamarse José Baena Carrillo, de cincuenta y seis años de edad, casado, panadero, natural y vecino de esta villa, con domicilio en Calle Joaquin Lopez Molina, número cincuenta y siete..... Manifestando, que el dia veintisiete de Julio del año mil novecientos treinta y seis, se llevaron prisionero a su hermano Santiago Baena Carrillo y a su su una partida de rojos vecinos de Luque y segun las noticias que pudieron adquirir, fué asesinado en la Estación de Alcaudete; que como quiera que se ha presentado en esta localidad el vecino de la misma JOSE BARBA JIMENEZ (A) LENTEJAS, y habiendose enterado que dicho individuo actuó en el Comité de la Cañada de Lucena, y fué cómplice del asesinato de referencia, lo denuncia a la Autoridad para los efectos que procedan.....

Y no teniendo mas que decir y lo dicho es la verdad, firma esta su manifestación en unión del guardia auxiliar y el que certifica, en Luque a las quince treinta horas del dia, mes y año antes expresado..

*Jose Baena*

*Juan de Castilla*  
*Enrique Sanchez*  
*Tarrias*

DECLARACION DE JOSE BARBA JIMENEZ.....

Interrogado este individuo dijo llamarse José Barba Jimenez, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Luque, del campo..... PREGUNTADO si intervino en el Comité de la Cañada de Lucena y que cargo ejerció, manifiesta que sí formó parte de dicho Comité y ejerció el cargo de Vocal..... PREGUNTADO si intervino en el asesinato de los vecinos de Luque efectuado en la Estación de Alcaudete manifiesta que dicho asesinato fué acordado por el declarante y demas componentes del Comité; pero que este asesinato fué debido a que se pasaron de este pueblo a aquella zona RAFAEL ORDOÑEZ (A) EL DEL ES

A petición de su oficio nº 51 de fecha hoy.-

-QUILAOR y MIGUEL NAVAS CALVO (A) CALVARIO, los cuales llegaron diciendo que si tenian todavia vivo a los presos de Luque, y que debian estar ya asesinados, excitando con este los ánimos y fué la decisión de acordar el asesinato.....

PREGUNTADO si intervino en alguna reunión mas, dice que intervino cuando fué acordado el asesinato del Casero del Cortijo Cruz.....

PREGUNTADO si intervino en alguna reunión mas, dice que intervino en la reunión que fué celebrada para asesinar al Casero Francisco Moreno, momentos antes de dicho asesinato.....

PREGUNTADO si intervino en alguna reunión mas, dice que en la misma reunión antes mencionada, fué acordado el asesinato de dos individuos naturales de Alcaudete porque creian se fuesen a pasar a esta zona.....

PREGUNTADO si intervino en robos, saqueos u otra cosa mas, dice que como componente del Comité lo que hacia era ordenarlos.....

PREGUNTADO si tiene mas que decir, dice que no y lo dicho es la verdad, y una vez leida esta su manifestación y encontrarla conforme, firma en unión del guardia auxiliar y el que certifica en Luque a las diez y seis horas del dia, mes y año antes expresado.....

*José Barba*

*Juanes Castilla*

*Enrique Sanchez Jimenez*

DILIGENCIA DE DETENCION E INFORMACION.....

En virtud de lo anteriormente expuesto, una vez convicto y confeso de haber sido cómplice de varios asesinatos y robos, se procedió a la detencion de JOSE BARBA JIMENEZ (A) LENTEJAS, y ademas intervino en el Comité de Guerra de Luque.....

Este individuo antes del Glorioso Movimiento Nacional, observó en esta localidad muy mala conducta, siendo uno de los mas exaltados en ideas extremistas, propagador del crimen y la destrucción, excitador de masas, provocador a toda persona de orden, su filiacion política era Comunista, sugeto peligrosísimo y completamente opuesto a la Causa Nacional.....

Y para que conste se pone por diligencia que firma el auxiliar de pareja y el que certifica en Luque a las diez y siete horas del dia, mes y año antes mencionado.....

*Enrique Sanchez Jimenez*

*Juanes Castilla*

-DILIGENCIA DE TRASLACION Y ENTREGA.....

En Baena y personada la pareja actuante en el Juzgado Militar del Partido, hicieron entrega al Sr. Teniente Juez del mismo, del presente atestado que consta de dos folios sin la cubierta, con motivo de la detencion de JOSE BARBA JIMENEZ (A) LENTEJAS, por el delito de cómplice en varios asesinatos y componente del Comité de Guerra de Luque.....

Y para que conste se pone por diligencia que firma el auxiliar de pareja y el que certifica en Baena a las diez horas del dia cinco de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve "Año de la Victoria"

Enrique Sanchez  
Francisco  
Andrés Castilla



H  
igencia de nombramiento de Secretario

an Mora Zafra.

Don Manuel Cubillo Jimenez.

Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar de esta Plaza designado Instructor de este procedimiento en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a l Malangista Juan Mora Zafra, de las Milicias Locales. ---  
el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Baena a trece  
a ----- de Mayo ----- de mil novecientos  
treinta y nueve. Año de la Victoria.



Providencia Juez Militar

Sr. Cubillo Jimenez.

En la Plaza de Baena a trece

de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.  
Año de la Victoria.

Por recibidas en el día de hoy 1 precedente -----

con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Jose Barba Jimenez (a) Lenteja.-----

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Luque.----- del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración

si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se pro

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

**DILIGENCIA.**—Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.





5

INVE  
ceder  
pro

MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
ALCALDÍA PRESIDENCIA

Negociado .....  
Número .....

Acuso a V. recibo a su comunicación fecha de hoy, por la que me participa haber decretado la prisión preventiva en la de esta Villa de JOSE BARBA JIMENEZ (a) Lentejas.

Dios guarde a V. muchos años  
Luque 13 de Mayo de 1939  
AÑO DE LA VICTORIA

Sr. Juez Militar de  
B A E N A

# INFORME

51

6

El individuo comprendido al margen antes del Glorioso Movimiento Nacional, observé en esta localidad, muy mala conducta, siendo uno de los mas exaltados en ideas extremistas, propagador del crimen y la destrucción, excitador de masas, provocador a toda persona de orden, su filiación política era Comunista, sujeto peligrosísimo y completamente opuesto para la Causa Nacional.- Se marchó voluntario a la zona roja y en ella actuó en el Comité de Guerra de Luque, siendo cómplice de varios asesinatos y robos; todo esto segun datos que constan en este Puesto.

Luque 13 de Mayo d 1939

Año de la Victoria

El Comandante de Puesto Aceta.

*Juan Luis Carrillo*  
*Carrillo*  
*JL*

Córdoba  
Luque

Nombre del Encartado = JOSE BARBA JIMENEZ

Circunstancias (a) LENTEJAS.

61

El sujeto del margen, antes del Glorioso Movimiento Nacional fue de una conducta malísima, perteneció al Centro obrero, como uno de los dirigentes, propagando las ideas del crimen y el exterminio de Tolo; marchaba siempre a la cabeza de las manifestaciones y provocaba a toda persona de orden amena hasta los de muerte.

Se fue voluntario a la Zona Roja y perteneció al Comité de Guerra donde se acordaba cometer asesinatos y robos y después se llevaron a la práctica.

Es de los más peligrosos, y figuraba allí como cabecilla.

Su-

Nombre del José María Zamora  
Circunstancias (a. Lenteja)



# INFORME

51

8

Formulando el informe que me interesa por su comunicacion numero 51 de fecha 11 de los corrientes, referente al procesado Jose Barba Jimenez, he de expresarle.

1º Que al iniciarse el Glorioso Movimiento formaba parte del partido Fraternidad Campesina, habiendo pertenecido tambien a la Junta Directiva del Partido Socialista, siendo de los propagandistas mas empedernidos de aquellas ideas, que las propagaba con habilidad -a su manera- para convencer a los indecisos.

2º Que se huyo al campo rojo en los primeros dias del Movimiento, dejando abandonada a su familia esposa e hijos, teniendo conocimiento mi Autoridad de que formó parte del Comite que con otros de este pueblo se formó en la Cañada de Lucena, termino de Alcaudete, el cual acordó y mando matar a varios vecinos honradisimos de este pueblo.

3º Que lo considero peligroso para la Sociedad, asi como que sobre tal sujeto pueden aportar datos, los vecinos provos Don Isidro Porras Marin y Don Carlos Cruz Toro.

Luque 15 Mayo 1939

El Alcalde.

*Juan Hernandez*

Circunstancias



D. Miguel Cruz Fernandez, Teniente de Infanteria

CERTIFICO: que contra; Jose Tarba Jimenez (e)

Lenteja

no constan antecedentes por ahora  
en el fichero provisional.

Y del fichero de procelistas  
en tramite aparece.

No Constan

Cordoba 15 de Mayo de 1939.  
Año de la Victoria  
El Oficial de Información.

*M. Cruz*

Declaración del Testigo

En Luque a 22

Jose Baena Carrillo de Mayo de mil novecientostreinta y nueve, Año de la Victoria.

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 56 años de edad, de estado casado natural de vecino de esta villa de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en calle Joaquín Lopez Molina y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que se afirma y ratifica en la declaración denuncia que formule ante el Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil de esta Villa el día 4 de Mayo actual, que obra unida al folio 2 de estas actuaciones y a la que se da integra lectura y que reconoce ser suya y de su puño y letra la firma y rubrica que bajo el nombre de Jose Baena la autoriza.

Que no tiene mas que añadir que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica y leida que le fue la firma con el Sr. Juez doy fe.

Jose Baena

# AUTO DE PROCESAMIENTO

En Baena a veinte y dos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que el encartado en este procedimiento Jose Barba Jimenez, (a) Lenteja, persona de malos antecedentes y conducta, afiliado a los partidos de izquierda con anterioridad al Glorioso Movimiento Salvador, propagador del crimen y excitador de masas, se hace comunista y al estallar éste, hizo armas contra el mismo marchando al campo para oponerse a su triunfo.

RESULTANDO: Que por su propia declaración queda corroborada su denuncia pues nos dice que fué vocal del Comité rojo de la Cañada de Lucena en el que se acordaron multiples y bárbaros asesinatos entre ellos el del casero del Cortijo de Cruz, que como en otro procedimiento que hemos tramitado se acredita fué arrastrado por un caballo a cuyo cola fué amarrado.

RESULTANDO: Que ante la confesión del encartado no hay necesidad de otras pruebas.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable el encartado Jose Barba Jiménez (a) Lenteja por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Jose Barba Jiménez (a) Lenteja, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Cubillo Jiménez Juez



Militar de esta Plaza.----- de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.



*[Handwritten signature]*

*Ante mí.  
Juan José*

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-  
sado le..... notifiqué en forma legal el .....  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que en turno  
le corresponda.----- y firma conmigo el Secre-  
tario en Luque ..... a veinte y dos de Mayo..... de mil novecientos  
treinta y nueve. Año de la Victoria.

Doy fe.

*José Barba*

*[Handwritten signature]*

Indagatoria del encartado  
Jose Barba Jimenez (a)  
Lentejas.-

En Luque a 22 de Mayo  
de 1939., ante el Sr. Juez Instructor con mi  
asistencia, comparece el que, exhortado a de-  
cir verdad, manifestó ser y llamarse como cons-

ta al margen, de 48 años de edad, natural de Luque provincia  
de Cordoba y vecino de Luque de estado casado y  
profesión de campo que si sabe leer y escribir, que no fué procesado  
anteriormente por el delito de ante el Tribunal  
que le impuso la pena de  
la cual cumplió  
y que si conoce el motivo por el que se encuentra  
sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura mediana pelo negro barba poblada  
cejas al pelo color sano ojos melados y tiene como señales particula-  
res no tiene

Es hijo de Jose y de Eloisa naturales de Luque ambos  
y de ; que está casado con Mercedes Navarro Padillo  
y que tiene siete hijos.

PREGUNTADO si se ratifica en la declaracion que preste ante el Sr.  
Comandante de Puesto de la Guardia Civil de esta Villa el dia 4 de  
los corrientes, que obra al folio 2 y vuelto de estas actuaciones y  
a la que se ha dado integra lectura; dice: Que si y reconoce ser suya y  
de su puño y letra la firma y rubrica que con el nombre de Jose Barba  
la auteriza la que estampe libre y voluntariamente.

PREGUNTADO expresamente si fue miembro del Comite que actue en la  
Cañada de Lucena dice: Que si que fue Vocal y que en el mismo se acuerda-  
ron los hechos que tiene relatados con el alcance y firma que obran en  
su declaracion anterior a la que no tiene que añadir ni q itar nada de  
lo expresado.

PREGUNTADO si quiere se practique alguna diligencia o se reciba  
cualquier declaracion en su desargo dice: Que no.

S.S. dia per terminada la diligencia y extendida la presente la  
firma con el encartado doy fe.

Jose Barba

12

# AUTO-RESUMEN

En la Plaza de Baena a veinte y tres de Mayo

de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Ej. Op. Sur contra José Barba Jiménez (a) Lenteja,----- y de las diligencias practicadas aparece que al os [folios] que cito se acredita que el citado procesado José Barba Jiménez (a) Lenteja, es autor por participación directa y voluntaria de los hechos que se recojen en el auto de procesamiento del folio 11, de los que se declara autor y sirvieron de base para tal resolución.

RESULTANDO: Que la indagatoria del encartado en nada modifica las conclusiones recogidas en este procedimiento, antes al contrario nos las corrobora y fortifica.

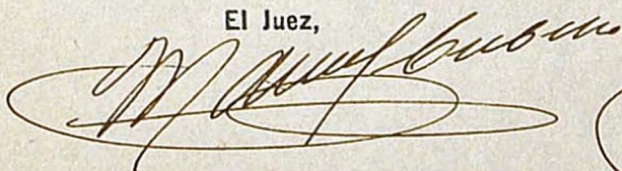
RESULTANDO: Que ante la confesión del encartado el Juegado quede relevado de la practica de cualquier otra prueba.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de declaración del Estado de Guerra,----- procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

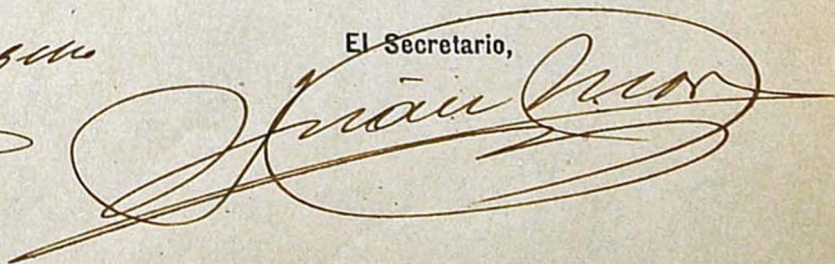
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: 'Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra José Barba Jiménez, (a) Lenteja,----- cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en fecha dicha D. Manuel Cubillo Jiménez,----- Juez Militar de esta Plaza,----- e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,



El Secretario,



Diligencia de remisión.—En la Plaza de Baena a veinte y tres  
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año V;  
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de trece.-----  
folios útiles, de lo que doy fe.



Decreto.— Señálese para la vista de estas actuaciones el día 6 de Noviembre en Córdoba  
a las 10 de la mañana pasen los autos a instrucción de las partes por el término  
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo  
Córdoba 3 de Noviembre de 1939  
Ciudad de la Victoria

El Presidente del Tribunal,

[Signature]

Diligencia de notificación.— En el mismo día a  
de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado José Barba Giménez  
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra  
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y  
que nada tiene que manifestar  
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

José Barba  
J. H. [Signature]

El Sr. Fiscal:— Queda instruido y firma

[Signature]

El Sr. Defensor:— Queda instruido y firma

[Signature]

# ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo  
D. Evaristo Peñalver Romo Coronel de la Guardia Civil.

vocales D. Pedro Fernandez Ayllon. D. Antonio Abreu Roman. D. Antonio  
Navarro Blancas. Suplente. D. Melchor Bravo Rodriguez. Ponente. D. Bernabe A. Per  
Fiscal. D. Diego Palacios. Defensor. D. Jose Barrera

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus res-  
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito  
que prevee el artículo 234 y 238 del Código de Justicia  
*Militar*  
y solicitó para el procesado la pena de *Muerte*

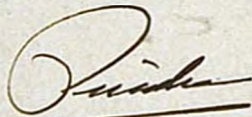
El Defensor expuso que *debe de considerarse a la*  
*forma de Reclusión Perpetua*

Oído el procesado manifestó que

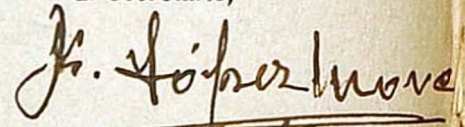
dándose por terminado el acto quedando reunido el Consejo en sesión  
secreta para deliberar y dictar sentencia

Cordoba a 6 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria

V.º B.º El Presidente,



El Secretario,



15

S e n t e n c i a

En la Plaza de Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve del año de la victoria se reunió el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida contra el procesado José Barba Jiménez 48 años de edad, casado natural y vecino de Luque por el delito de rebelión. Hecha relación de la causa presente el Ministerio Fiscal la Defensa del procesado y estando el procesado José Barba Jiménez de filiación marxista, es hombre peligroso por sus ideas avanzadas y exaltadas, gran propagandista y al producirse el Glorioso Movimiento Nacional como el pueblo de su vecindad quedara bajo el dominio nacional se marchó a campo rojo constituyendo un comité siendo él miembro del mismo acercándose al asesinato de varias personas de derechas entre ellas Francisco Herero y dos personas de Alcaudete que sospechaban se querían pasar a filas nacionales, ha permanecido en zona roja durante la campaña.

**HECHOS PROBADOS.**

- DEMANDO:** Que el hecho anterior como probado en el anterior resultado constituye un delito de rebelión previsto y sancionado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar en relación con los bandos declarativos del estado de Guerra y del que aparece responsable en concepto de autor el procesado José Barba Jiménez.
- DEMANDO:** Que son de apreciar en todas las actas circunstancias agravantes de maldad, peligrosidad, y perversidad, y miembro del Comité, por lo que el Tribunal opte por imponerle la última pena.
- DEMANDO:** Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente.
- VISTOS** los artículos citados y tema de general aplicación.

**FALLAMOS.**

Que debemos condenar y condenamos al procesado José Barba Jiménez como autor de un delito de rebelión a la pena de MUERTE, y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exigieran por las autoridades competentes en el trámite oportuno.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos

*Luciano Rodríguez*

*Señor y Sr. D. Esteban*

*Antonio Tronco Blanco*

*[Signature]*

*[Signature]*

Notificaciónes. Seguidamente notifique la anterior  
a las Fiscal y Defensas ha-  
y la misma no era firme  
y aprobada por la Supe-  
rante.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Nota. Seguidamente se remite a Auditoria hoy fe

*[Handwritten signature]*



Córdoba 11 de Diciembre de 1.939.-  
Año de la Victoria.-

Vista la presente causa por el Consejo de Guerra Permanente de la  
Plaza de Córdoba tramitada con arreglo a los Decretos n° 55 y 191 y

RESULTANDO: que el referido Consejo, condena al procesado José Barba  
Jimenez a la pena de MUERTE como autor de un delito consumado de  
Rebelión del artículo 238 del Código de Justicia Militar, en concepto  
de autor, imponiéndole las accesorias de inhabilitación absoluta para  
caso de indulto y declarándole responsable civilmente.

CONSIDERANDO: que la apreciación de la prueba hecha por el Consejo  
es con arreglo a una interpretación racional de la misma, la califica-  
ción de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, sin que se  
aprecien vicios de nulidad del procedimiento;

VISTAS las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

APRUEBO la sentencia consultada, haciéndole firme y ejecutoria, volviendo  
la causa al Instructor para notificación y ejecución, deducción y curso  
del testimonio prevenido en el número 12 del artículo 28 del Código  
de Justicia Militar, por conducto de esta Auditoría y otra para el  
Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Comuníquese a S. E. el Generalísimo la pena capital impuesta y  
quede la causa en esta Auditoría hasta recibir la contestación de S.E.

EL AUDITOR:



*[Handwritten signature]*



AUDITORIA DE GUERRA

DE

CÓRDOBA

2.ª REGIÓN



17

Comunicada a S. E. El Jefe del Estado, la sentencia dictada en la causa número 24.025 por la que se condena al procesado JOSE BARBA JIMENEZ (A) LENTEJA a la pena de MUERTE, se da por ENTERADO.

Lo que traslado a V.S. a fin de que previos los tramites legales (apartado E. del articulo 4º del Decreto 55 de 1º de Noviembre de 1,936. B.O. N° 22) interese del Comandante Militar de la Plaza, dia, lugar y hora para la ejecucion, debiendo comunicarlo a esta Auditoria con la maxima urgencia, tan pronto haya tenido lugar la misma, expresando fecha Dios guarde a V.S. muchos años Córdoba, 16 de Marzo de 1,940

EL AUDITOR:

*P. Iza*



Juez Militar don Manuel Cubillo Jimenez  
BAENA/-

COMANDANCIA MILITAR  
DE  
CASTRO DEL RIO  
1911

18

En contestación a su escrito de fecha 17 del corriente, comunico a V. S. que el reo José Barba Jimenez, será ejecutado el día de mañana a las seis horas en el sitio de costumbre.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Castro del Rio, 17 Marzo de 1,940.

El Comandante Militar



*Ant. José M. Adruico*

Juez Militar de

BAENA.

Manuel Cubillo Jimenez, Teniente 4º del Cuerpo Médico Militar designado instructor para cumplimiento de las presentes diligencias

CERTIFICO: Que haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 142 del Código de Justicia Militar, he nombrado Secretario a Juan Mora Lapa, para que como tal me auxilie en la tramitación de las precedentes diligencias de ejecución de la Sentencia núm. 2402, el cual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad y héchole saber las obligaciones del mismo acepta el cargo y jura desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste extiendo la presente en Buena a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintinueve Año de la Victoria.

[Signatures of Manuel Cubillo Jimenez and Juan Mora Lapa]

PROVIDENCIA JUEZ SR. Cubillo

En la plaza de Castro del Rio a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la precedente causa y el acuerdo unido del enterado de S. E. el Jefe del Estado para cumplimiento de la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra número 2402 contra el procesado Juan Ojeda Jimenez en virtud de la cual se le condena a la última pena, cúmplase lo ordenado y en su virtud oficiase al Comandante Militar de la Plaza interesándole manifieste el sitio, día y hora en que tendrá lugar la ejecución del condenado, y una vez recibida la comunicación del citado Sr. Comandante Militar de la plaza, notifíquese en forma legal al condenado la Sentencia dictada, hágasele saber que entra en Capilla. requiriéndole para que reclame los Auxilios Espirituales o de otra clase que estimare necesarios, extiendo de todo ello las oportunas diligencias por el autorizante.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

[Signatures of Manuel Cubillo Jimenez and Juan Mora Lapa]

DILIGENCIA: Seguidamente se expide el oficio ordenado. Doy fe.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ SR. Cubillo

En la plaza de Castro del Rio a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente oficio del Sr. Comandante Militar, únase a sus antecedentes y trasládese el Juzgado a la Prisión de la Plaza a fin de notificar al condenado la Sentencia recaída en la presente causa y practicar las demás diligencias acordadas en la anterior providencia.

Lo mando y firma S. S. Doy fé.

[Signatures of Manuel Cubillo Jimenez and Juan Mora Lapa]

DILIGENCIA: Seguidamente se une a sus antecedentes el precedente oficio. Doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la Plaza de Castro del Rio a diez y siete de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Año de la Victoria.

Constituido el Juzgado a las veinte y dos horas del día de hoy en la Prisión de esta Plaza, se hizo comparecer ante el mismo al condenado Juan Barba Jimenez el que manifiesta ser de 48 años de edad de estado casado, de profesión campesino casado con Mercedes en Consejo de Guerra celebrado el día 6 de Abril de 1897 en virtud de cual se le condena a la última pena, así como el acuerdo del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur, aprobando la misma y el oficio de la Secretaría del Estado Español, en virtud de la cual S. E. el Generalísimo se da por enterado de la pena impuesta que se ejecutará en la forma propuesta.

Y de quedar enterado firma con S. S. y conmigo el Secretario de lo que doy fe

*Jimenez y Lallo*

*Manuel Sancho*  
*Juan Barba Jimenez*  
*Juan Barba Jimenez*

DILIGENCIA DE ENTRADA EN CAPILLA: En la Plaza de Castro del Rio, siendo la

veinte y dos horas del día de hoy, se constituyó el condenado Juan Barba Jimenez en Capilla, requiriéndole S. S. para que reclamase los Auxilios Espirituales o de otra clase que extimare necesarios.

Y para que conste extiendo la presente que firma con S. S. el Secretario de que doy fe.

*Manuel Sancho*  
*Juan Barba Jimenez*

DILIGENCIA DE EJECUCION: En la Plaza de Castro del Rio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Año de la Victoria.

Por la presente se hace constar que a las seis horas del día de hoy y en la Plaza del Cuartel ha sido ejecutada la pena de muerte en la persona de Juan Barba Jimenez por fundamento Reconocido posteriormente el cuerpo del reo por el Médico Forense D. Manuel Sancho Sobr certificó la defunción de aquél.

Y para que conste la firma el citado facultativo con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de lo que certifico.

*Manuel Sancho*  
*Juan Barba Jimenez*

PROVIDENCIA JUEZ SR. Cubillo

En la plaza de Castro del Rio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Año de la Victoria.

Particípese por atento oficio al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur, haber tenido lugar a la hora y sitio señalado la ejecución de la pena de muerte del reo condenado a esta causa. Oficiese al encargado del Registro Civil para que practique la inscripción de defunción del reo. Procédase al sepelio del cadáver, acreditando por diligencia el enterramiento y ordénese al encargado del Registro civil remita certificación de la inscripción de defunción que se unirá a la presente causa.

Lo mando y firma S. S. Doy fé.

*Manuel Sancho*  
*Juan Barba Jimenez*

DILIGENCIA: Seguidamente se expiden los despachos acordados. Doy fe.

*Manuel Sancho*

DILIGENCIA DE ENTERRAMIENTO: Lo pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha constituido este Juzgado en el Cementerio de la Plaza se procedio a inhumar el cadaver del ejecutado José María Gmez en la fosa núm. 1 manzana del departamento del Comandante Córd.

Y para que conste extiendiendo la presente diligencia, que firma S. S. conmigo el Secretario en Castro del Río a diez y ocho de marzo de mil novecientos veinte y siete Año de la Victoria.

*[Handwritten signatures]*

DILIGENCIA JUEZ Cubillo

En la plaza de Castro del Río a diez y ocho de marzo de mil novecientos veinte y siete Año de la Victoria.

Las precedentes certificaciones únanse a sus antecedentes y practicadas todas las diligencias de ejecución de la Sentencia, ordenadas, elévense con atento oficio al Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Plaza de Córdoba.

Lo mando y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signatures]*

DILIGENCIA: Seguidamente se hace entrega de la presente causa en la Secretaría de esta Auditoría. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Se ha dado sepultura en el departamento  
del Cementerio Civil de esta Villa, al cada-  
ver de José Barba Jimenez de edad de  
48 años.

Castro del Rio 18 Marzo 1940

El Capellán aduor. del Cementerio

Rodrigo Madrid

22

MODELO C

# Certificación en extracto de Acta de Defunción

(Decreto de 19 de Septiembre y Orden de 13 de Octubre de 1932)

D. (1) José López Priego, Juez Municipal,  
(2) Suplente de esta Villa.  
y encargado de su Registro civil.

Libro 3.º  
Folio 130 v.  
Número 260

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la sección III de este Registro civil, Don (1) José  
Barba Jimenez  
nacido en Lugo el día \_\_\_\_\_  
de cuarenta y ocho de sete de  
edad e hijo de José  
y de Eloisa  
, de estado (4) casado  
con Mercedes Navarro Padillo de  
cuyo matrimonio deja siete hijos llamados  
del María, Ana, Fernando, Juan, José,  
Joaquín y Pablo.

FALLECIÓ en esta Villa el día diez y  
ocho de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

Castro del Río a diez y nueve  
de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

Firma del Encargado del Registro,

Firma del Secretario,

Derechos percibidos



- (1) Nombre y dos apellidos.
- (2) Juez municipal de... o Cónsul de España en...
- (3) En su caso, procedencia del documento que originó el asiento (art. 2.º del expresado Decreto).
- (4) Menciónese, además, en su caso el nombre y apellidos de la mujer o del marido y los de los hijos.
- (5) Habiendo otorgado testamento o no habiendo otorgado testamento.



Justificación en extracto de Acta de Defunción

Diligencia: Para hacer constar que queda unido a las presentes el acuse de recibo del testimonio elevado al Consejo Supremo de Justicia Militar, por conducto del Excmo Sr General Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Cordoba, y en cuanto al acuse de recibo del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se recibe colectivo bajo el oficio numero 3130 de fecha 5 de Mayo ultimo que queda archivado en este juzgado, por lo que en cumplimiento a cuanto viene ordenado se eleva el presente a la Superioridad a los fines de su archivo si procediere, compuesto de (1) <sup>29</sup> folios, en buena a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (4) oblatos ob \_\_\_\_\_

el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
Firma del secretario



Derechos percibidos

- (1) Nombre y dos apellidos
- (2) Jefe municipal de ... o Consul de España en ...
- (3) En su caso, procedencia del documento que origina el acuse (en el caso de los hijos)
- (4) Menciones, además en su caso el nombre y apellidos de la mujer o del marido y los de los hijos
- (5) Habiendo otorgado testamento o no habiendo otorgado testamento

23

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CÓRDOBA

E. M.  
Sección Justicia.

Núm. 11548

Causa nº. 24.025  
contra  
BARBA JIMENEZ

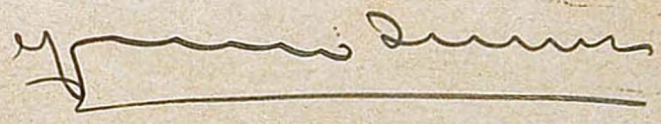
Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba 1 de Junio 1,940

REGISTRO GENERAL  
E DE SALIDA  
Y CIERRE N. 8076

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR

DE ORDEN DE S. E.  
EL COMANDANTE JEFE DE E. M.



FIRMADO: GONZALO BELLOC

Sr. Juez Instructor Militar D. Manuel Cubillo


BAENA

" Decreto "

Córdoba treinta de Julio de  
mil novecientos veinte.

Cumplimentado lo ordenado, archívase  
taurando previa nota en Información.

El Auditor

P. J. 



AUDITORIA 2.ª REGION
Fecha 17-8-44
Número 506
Letra 002

EXMO. SR.

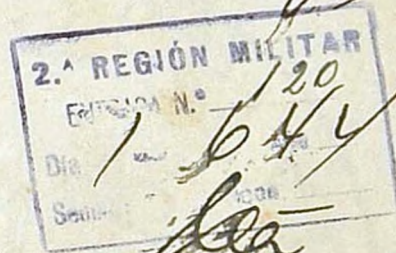
Cumplida en toda sus partes la resolución que ha puesto fin a la presente causa, procede su archivo sin mas tramites.

V. E. no obstante resolverá  
Sevilla a 19 de Mayo de 1,944

EL AUDITOR



*[Handwritten signature]*



Capitán General de la Armada

SECRETARIA

Que el Sr. Comandante de este servicio de este  
Estado se presente en este Capitán  
General para que se le instruya.

13 de Junio 1808



*[Handwritten signature]*

202